

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE

Ciudad y Fecha: Ibagué 27 Marzo de 2020

Señor Coronel  
**CARLOS EDUARDO CAYCEDO BOCANEGRA**  
Gerente de Proyecto

**ASUNTO:** Reevaluación del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 025-CENACIBAGUE-2020 CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA EQUIPOS FIJOS, DE CAMPAÑA Y DE COMBATE DE INGENIEROS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE, PARA LA VIGENCIA 2020.

Respetuosamente y en atención a la revisión de los documentos requeridos al oferente, me permito informarle que fueron allegados dentro del término de subsanación, conforme a ello **OFERTAS RECIBIDAS**

Ofertas presentadas en el proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 025-CENAC-IBAGUÉ-2020

Proceso : SUMINISTRO COMBUSTIBLE EQUIPOS FIJOS E INGENIEROS - 025-CENACI... (id.CO1.BDOS.1139682) EN EVALUACIÓN Fases

**Selección abreviada menor cuantía | Presentación de oferta**  
**025-CENACIBAGUE-2020\_2 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta) [En evaluación]** Pliegos

Valor estimado 120.537.913 COP | Clasificación de objetos Suministros  
Unidad de contratación UNIDAD DE CONTRATACIÓN EJERCITO  
[Ver Enlace](#)

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA EQUIPOS FIJOS, DE CAMPAÑA Y DE COMBATE DE INGENIEROS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE, PARA LA VIGENCIA 2020.

(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
Fecha de presentación de ofertas 20/03/2020 5:00 PM - Fecha de publicación 17/03/2020 7:50 AM  
Apertura 20/03/2020 5:01 PM

**PROVEEDORES**  
Interesados: 3, 5  
Invitado: 3  
Competidores: 1

**LÍNEA DE TIEMPO**

|                                  | ✓ Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones definitivos | ✓ Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones | Presentación de ofertas | ✓ Apertura de ofertas | Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
|                                  | 17/03/2020                                                           | 18/03/2020                                               | 20/03/2020              | 20/03/2020            | 02/04/2020                                                                    |
| Pre-Calificación de competidores | Presentación de oferta                                               |                                                          |                         |                       |                                                                               |

**LISTA DE OFERTAS** Abrir Panel Opciones OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Contestar

No tiene ninguna observación a los documentos del proceso

| Referencia de oferta         | Entidad                       | Evaluación           | Presentada         | Oferta          |
|------------------------------|-------------------------------|----------------------|--------------------|-----------------|
| EDS MENDOZA- GRUPO CHAPARRAL | DUVER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO | Oferta en evaluación | 20/03/2020 3:00 PM | 104.839.236 COP |

mensajes

**Oferente:** DUBER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 5.887.926 de Chaparral, con establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO MENDOZA.

**EVALUACION TÉCNICA**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**

| ITEM | CÓDIGO DANE | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | UNIDAD MEDIDA | NECESIDAD TOTAL | UNSPSC (CCE) | CUMPLE | NO CUMPLE |
|------|-------------|-----------------------------------|---------------|-----------------|--------------|--------|-----------|
| 1    | 33351       | A.C.P.M. DIESEL CORRIENTE         | GALON         | 1               | 15101505     | X      |           |
| 2    | 33351       | GASOLINA                          | GALON         | 1               | 15101506     | X      |           |
| 3    | 338009      | ACEITE 20 W 50                    | GALON         | 1               | 15121501     | X      |           |
| 4    | 338009      | ACEITE 15 W 40                    | GALON         | 1               | 15121501     | X      |           |
| 5    | 3338008     | GRASA. ROJA PARA RODAMIENTOS      | LIBRA         | 1               | 15121902     | X      |           |

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.**

| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CUMPLE | NO CUMPLE |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------|
| Prestar atención de suministro de combustible durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de manera que garantice el suministro permanente, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que, si se presentan hechos relacionados por ejemplo con daños de surtidores, contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás, los mismos no deben alterar el normal suministro del combustible                                                                                                                                                                                                                  | X      |           |
| <p>CERTIFICACION CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL EN CADA UNO DE LOS LUGARES DE EJECUCION</p> <p>El oferente debe certificar por escrito que prestará el suministro de combustible en las ciudades y municipios establecidos como LUGARES DE EJECUCIÓN; para lo cual deberá informar mediante documento independiente la dirección donde se llevará a cabo dicho suministro.</p> <p>Lo anterior implica que el oferente deberá contar con EDS en cada uno de los lugares de ejecución del proceso contractual, las cuales pueden acreditarse por medio de documento de propiedad de las EDS o por medio de convenio, alianza comercial o figura jurídica correspondiente que</p> | X      |           |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |   |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|
| le permitan disponer y llevar a cabo la ejecución del objeto contractual conforme a las necesidades de la Entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |   |  |
| Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina y ACPM motor instalado en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                        | X |  |
| Tener mínimo 1 surtidores disponibles (no exclusivos) para atender los requerimientos de las unidades.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | X |  |
| Suministrar combustibles micro-filtrados, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | X |  |
| Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de ACPM motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                               | X |  |
| Ofrecer soporte y solución oportuna de contingencias presentadas en el suministro de combustible.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | X |  |
| Garantizar el suministro de combustibles en caso de escases en el mercado y dando alta prioridad a las unidades a abastecer registradas en este contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | X |  |
| En el evento que se presente mantenimiento preventivo o correctivo de una estación de servicio el CONTRATISTA, debe informar inmediatamente al supervisor del presente contrato el lugar donde se prestará de manera supletoria el suministro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | X |  |
| Certificación trimestral, del reglaje (calibración) de los surtidores, emitido por un centro de Control de Calidad y Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio u otra entidad debidamente acreditada ante el Ministerio de Minas y Energía. La calibración debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por el decreto 1521 de 1998 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 31 o la normatividad que lo remplace. La calibración debe hacerse para todos y cada uno de los distribuidores de combustible de la estación en forma completamente independiente. | X |  |
| Con cada una de las facturas el proponente deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información. Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante la Resolución 82439 y 82438 del 23 de diciembre de 1999, del Ministerio Minas y Energía, y las demás que las modifiquen o complementen.                                                                                                                                                    | X |  |
| Aceptar los procedimientos administrativos que determine la entidad contratante para la ejecución, legalización y pago del contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | X |  |
| El Proponente acredite mediante certificación del operador principal de combustible que es distribuidor minorista.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | X |  |
| Entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas y en las condiciones establecidas en el ANEXO TECNICO adjunto al presente documento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | X |  |
| Todos los gastos en que se incurra o que se deriven del suministro de los bienes objeto del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | X |  |
| EL CONTRATISTA debe garantizar los medios necesarios para cumplir con las condiciones de tiempo cantidad, modo y lugar del pedido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |   |  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |   |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|
| efectuado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL para lo cual debe contar con los elementos que se requieran para la descarga, así como también el contratista debe garantizar que la entrega del combustible no sea retardada por deficiencias en la disponibilidad de la estación de servicio bien sea por falta de personal o por la ausencia del bien requerido, teniendo previsto que se requiera abastecer varios puntos al mismo tiempo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | X |  |
| EL CONTRATISTA se obliga a cumplir para el suministro de combustible objeto del presente contrato, con toda la normatividad vigente sobre el manejo, almacenamiento, transporte, distribución y suministro de combustible, emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y demás órganos competentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | X |  |
| EL CONTRATISTA con la entrega de cada una de las facturas para efectos del pago, deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | X |  |
| <p>Procedimiento para entrega: para el suministro del combustible, requeridos por las unidades centralizadas para el EQUIPO FIJO DE CAMPAÑA Y COMBATE DE INGENIEROS:</p> <p>Las unidades cuya necesidad sea el suministro de combustible (ACPM), para el funcionamiento de los vehículos, deben desplazar hasta la EDS, que indique el oferente</p> <p>Las unidades que cuenten con los vehículos adecuados para el transporte de combustible (carro tanques) deberán desplazarse hasta los puntos de abastecimiento ofrecidos por el CONTRATISTA, para el suministro de combustible con destino al equipo fijo de campaña y combate de ingenieros</p> <p>NOTA: se entiende por cantidad recibida, la cantidad de galones indicada en el contador del carro tanque del EJERCITO NACIONAL al término de la operación, en caso de no contar con este medio, se empleará el contador con el que el CONTRATISTA suministra el combustible, el cual debe estar debidamente calibrado y certificado de acuerdo a norma técnica; y se entiende por recibido el pedido en el momento en que es firmado el formato de recibo a satisfacción.</p> <p>Para el caso de las unidades que no cuenten con carro tanques para el suministro del combustible, grasas y lubricantes en relación con el EQUIPO FIJO DE CAMPAÑA Y COMBATE DE INGENIEROS, la estación de servicio les facilitara un carro tanque con el fin de transportar el combustible hasta la unidad que lo requiera, sin que acarree un costo adicional para el CONTRATANTE.</p> | x |  |
| Si por razones no previstas, la estación de servicio de la cual se despacha el combustible para abastecer alguna unidad centralizada por la Central Administrativa y Contable CENAC-IBAGUE, no cuenta con disponibilidad de combustible; el CONTRATISTA debe recurrir a otra estación de servicio con el fin de garantizar el abastecimiento a las unidades centralizadas sin exceder 24 horas de entrega en la unidad centralizada siguientes al requerimiento del supervisor del contrato, sin generar costos adicionales para la administración. si se presentan circunstancias ajenas a las partes que impidan la entrega dentro de dicho lapso, este término podrá extenderse hasta 48 horas previa solicitud del contratista y su respectiva autorización por parte del supervisor del contrato;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | X |  |
| El no cumplimiento en el tiempo exigido acarreará las sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que reglamentan la contratación estatal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | X |  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |   |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|
| Durante la vigencia del contrato se debe cumplir con el control y la medida establecida para galón de diésel, la cual es de 3784 centímetros cúbicos por galón.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | X |  |
| El proponente deberá certificar que al momento en que se presente la facturación del consumo del combustible y similares, se adjuntará un registro electrónico que detalle el consumo del combustible y demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | x |  |
| <b>ACEPTACION CUMPLIMIENTO CLAUSULA CATALOGACIÓN (APLICA PARA GRASAS Y LUBRICANTES)</b><br>El proponente manifiesta que en caso de ser adjudicatario; quedará obligado a aplicar para los bienes del presente proceso contractual, la normativa de catalogación que se incluye como Anexo al presente Pliego titulado “Catalogación Obligatoria de Bienes”, quedando asimismo obligado a proporcionar la información y los datos que se exigen en el citado Anexo en medio magnético y físico. El cual será entregado a la Entidad en el término descrito para la firma del contrato. | X |  |
| <b>REGLAJE DE LOS SURTIDORES</b><br>El proponente deberá aportar con su propuesta copia del acta o certificación del reglaje de los surtidores, emitido por el ente legal competente. (DEBERÁ PRESENTAR EL DE CADA UNA DE LAS EDS DE LOS SITIOS ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO)                                                                                                                                                                                                                                                                                          | x |  |
| <b>AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA O DE LA AUTORIDAD EN QUIEN ESTE DELEGUE</b><br>El OFERENTE deberá allegar copia de la autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue para su funcionamiento. (DEBE PRESENTAR EL DE CADA UNO DE LOS SITIOS ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO).                                                                                                                                                                                                                                     | X |  |
| <b>GARANTIA TECNICA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | X |  |
| <b>GARANTÍA DE CALIDAD</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | X |  |
| <b>TERMINO DE RESPUESTA A LA GARANTIA TÉCNICA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | X |  |

**CLASIFICACIÓN UNSPCS** El oferente deberá tener registrado mínimo un (01) contrato y máximo todos los contratos que así disponga en el cual se evidencie 01 CODIGO correspondiente a COMBUSTIBLE, LO ANTERIOR EN ATENCION A QUE SOLO HAY UN CODIGO ESTABLECIDO PARA COMBUSTIBLE, es decir el que se muestra a continuación:

| ITEM | GRUPO               | SEGMENTO                                                                             | FAMILIA           | CLASE                            | CUMPLE |
|------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------------|--------|
| 01   | (B) MATERIAS PRIMAS | 15 materiales combustibles, Aditivos para combustibles, Lubricantes y anticorrosivos | 1510 combustibles | 151015<br>Petróleos y Destilados | X      |

**ASUNTO:** Reevaluación de las ofertas del proceso de MÍNIMA CUANTIA No.025–CENACIBAGUE–2020

A su vez también deberá evidenciar por lo menos 2 de GRASAS Y LUBRICANTES es decir cualquiera de los siguientes códigos clasificados hasta el tercer nivel:

| ITEM | GRUPO               | SEGMENTO                                                                             | FAMILIA                                            | CLASE                         | CUMPLE |
|------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------|--------|
| 02   | (B) MATERIAS PRIMAS | 15 Materiales combustibles, Aditivos para combustibles, Lubricantes y anticorrosivos | 1512 Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos | 151215 Preparados lubricantes | X      |
| 04   | (B) MATERIAS PRIMAS | 15 Materiales combustibles, Aditivos para combustibles, Lubricantes y anticorrosivos | 1512 Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos | 151219 Grasas                 | X      |

**VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE APLICA PARA LOS TRES (3) LOTES (CHAPARRAL)**

En Cumplimiento de la Experiencia requerida el proponente diligenciará el formulario No 2, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a- La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.
- b- El formulario debe ir firmado por representante legal del proponente y/o suplente.
- c- deberá diligenciarse por el proponente para acreditar la experiencia mínima requerida en el pliego de condiciones, el oferente debe indicar cuáles de los contratos que se relacionan en el Registro Único de Proponentes “RUP”, debe tener en cuenta el Ejército Nacional- CENAC IBAGUE para habilitar la propuesta.

| N°. | REQUERIMIENTOS                                                                                                                       | DUBER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO |    |       |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----|-------|
|     |                                                                                                                                      | CUMPLE                        |    |       |
|     |                                                                                                                                      | SI                            | NO | FOLIO |
| 1   | Que el proponente tenga experiencia especifica en lo RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO                                 | X                             |    | N/A   |
| 2   | La experiencia podrá acreditarse registrado mínimo un (01) contrato y máximo todos los contratos                                     | X                             |    | N/A   |
| 3   | La experiencia aportada para el presente proceso de selección debe ser igual o superior al 100% presupuesto asignado para el proceso | X                             |    | N/A   |

Me permito indicar lo siguiente:

Una vez verificada la información en la página de [Visitas por parte del personal de los OAVMs \(Consortio de Verificación Metrológica - CVM y Metrolegal Colombia UT\)](#), se puede establecer que el señor Juan Carlos Gutiérrez Basto es el Director Técnico de la localidad 6 Cundinamarca, quien por medio de correo electrónico cancela la visita de verificación metrológica.

De igual manera, me permito informarle que se realizaron llamadas vía telefónica a la Superintendencia de Industria y Comercio, quienes manifestaron que las visitas fueron canceladas por la Pandemia que se está presentando a nivel mundial.

Este comité Técnico **HABILITA** al oferente **DUBER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO**, por cuanto, se exime de responsabilidad al oferente por cuanto sus actuaciones dependen de los hechos de un tercero, en este caso del (Consortio de Verificación Metrológica - CVM y Metrolegal Colombia UT), quienes cancelaron la visita Metrológica por la Pandemia que se presenta a nivel mundial, conforme a ello le es imposible cumplir este requisito, sin embargo, en la documentación allegada, el oferente aporta fotocopia del recibo de consignación para la realización de dicha visita.

En efecto, Dice la Corte Suprema de Justicia:

*"Se ha sostenido que la institución del caso fortuito o de fuerza mayor es originaria del derecho romano, en donde, para explicarla, se hizo referencia a las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios, el terremoto, el rayo, el huracán, etc. Más concretamente entendieron los romanos, por caso fortuito, todo suceso "que la mente humana no puede prever, o lo que, previsto, no se puede resistir. Tales son las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios "(Quod humano captu praevideri non potest, anut cui preaviso non potest resisti. Tales sunt aquarum inundationes, incursus hostium, incendia). 2. También, desde tiempos inmemoriales se viene controvirtiendo la distinción o, por el contrario, la equivalencia o sinonimia de los conceptos 'caso fortuito' y 'fuerza mayor'. Quienes se han ubicado en primera posición, han acudido, para destacar la diferencia, a varios criterios, así: a) A la causa del acontecimiento, o sea, el caso fortuito concierne a hechos provenientes del hombre; en cambio la fuerza mayor toca con los hechos producidos por la naturaleza; b) A la conducta del Agente, esto es, al paso que el caso fortuito es la impotencia relativa para superar el hecho, la fuerza mayor es la imposibilidad absoluta; c) A la importancia del acontecimiento, vale decir, que los hechos más destacados y significativos constituyen casos de fuerza mayor y los menos importantes, casos fortuitos; d) Al elemento que lo integra, por cuanto el caso fortuito se estructura por ser imprevisible el acontecimiento y, en cambio, la fuerza mayor por la irresistibilidad del hecho; y, e) A la exterioridad del acontecimiento, o sea, el caso fortuito es el suceso interno que, por ende, ocurre dentro de la órbita de la actividad del deudor o del agente del daño; la fuerza mayor consiste en el acontecimiento externo y puramente objetivo. Y, algunos de los que se ubican en este criterio, no le conceden efecto liberatorio de responsabilidad al caso fortuito sino a la fuerza mayor, como por ejemplo, Josserand y Adolfo Exner. 3. La jurisprudencia nacional no ha estado por entero ausente de la querella de distinguir el caso fortuito de la fuerza mayor, como quiera que, así no sea ese el criterio dominante en la doctrina de la Corte, sí ha sostenido en algunas ocasiones que si bien producen el mismo efecto, "esas dos figuras son distintas y responden a formas también muy diversas". (Cas. Civ. de 7 de marzo de 1939, XLVII, 707) 4. Empero, el criterio más sólido y de mayor aceptación en el campo del derecho civil, es el de la identidad de concepto entre el caso fortuito y la fuerza mayor, tal como se desprende del texto*

del derogado artículo 64 del Código Civil y, de la forma como quedó concebido el artículo 1º. De la Ley 95 de 1890, que sustituyo a aquel. En efecto, la identidad de ambos conceptos, se pone de manifiesto, por lo siguiente: a) El derogado artículo 64 del C.C., decía: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". Por su parte, el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto [sic] a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". Lo cual se traduce en expresar, en su recto sentido y alcance, como lo sostienen algunos disertos civilistas: a) que fuerza mayor es el hecho imprevisto a que no es posible resistir y, en igual forma, caso fortuito es el hecho imprevisto a que no es posible resistir; b) que sería inexplicable y, algo más, un contrasentido, que el legislador definiera de idéntica manera dos nociones diferentes; c) que la conjunción "o" empleada en la expresión "fuerza mayor o caso fortuito", no es disyuntiva, o sea, no denota diferencia ni separa, sino por el contrario exterioriza o denota equivalencia. Y así lo ha entendido la Corte, como puede verse en fallos de 26 de mayo de 1936 (XLIII, 581) y 3 de agosto de 1949 (C.J. No. 2075, 585). 5. Cuando se creía superada la controversia sobre la diferencia o identidad de conceptos entre el caso fortuito y la fuerza mayor, vino la legislación comercial a dejar entrever que se trata de nociones distintas al establecer, dentro del contrato de transporte, que el transportador solo podrá exonerarse, total o parcialmente de su responsabilidad por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, "mediante prueba de fuerza mayor", para agregar luego que "El caso fortuito que reúna las condiciones de la fuerza mayor se regirá por las reglas de ésta". (Art. 992). Tal como quedó concebido el art. 992 del C. de Comercio, la fuerza mayor y el caso fortuito no responden a una noción unitaria. 6. Regresando al punto controvertido en el litigio, se tiene que según el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores: a) que el hecho sea imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible; y b) Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. En este preciso punto es indispensable anotar la diferencia existente entre la imposibilidad para resistir o superar el hecho y la dificultad para enfrentarlo. Porque un hecho no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por la sola circunstancia de que se haga más difícil o más onerosa de lo previsto inicialmente. 7. Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor, antes reseñados, deben ser concurrentes, lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura cuando a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración del caso fortuito o fuerza mayor.(...). Precisamente la jurisprudencia nacional, teniendo en cuenta lo que se acaba de afirmar y los hechos que señala la ley como ejemplos de caso fortuito o fuerza mayor, ha afirmado que "el naufragio, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, propuestos por el artículo citado (1º. De la Ley 95 de 1890), como ejemplos de casos fortuitos, no son siempre y en todo evento causas de irresponsabilidad contractual. Eso depende de las circunstancias y del cuidado que haya puesto el deudor para prevenirlos. Si el deudor a sabiendas se embarca en una nave averiada, que zozobra; si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieran evitado la inundación de su propiedad, sin embargo de que se cumple un acontecimiento por naturaleza extraño



**2020**

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Calle 12 N° 8-122 Instalaciones Quinta División – Ancón  
3187514647 Ibagué - Tolima

Email: [cenacibague@ejercito.mil.co](mailto:cenacibague@ejercito.mil.co)

Página 8 de 14



*o dominador, no configuraría [sic] un caso fortuito." (Sentencia de 31 de agosto de 1942, G.J. No. 1989. Pág. 376) ..."*

Por su parte, la posición dualista del Consejo de Estado respecto al caso fortuito y la fuerza mayor, expresada en muchas de sus providencias, se recoge y resume por la Sección Tercera de la Corporación en sentencia del 2 de mayo de 2.002, expediente 13477, consejera ponente María Elena Giraldo G.

Dijo esta Corporación:

***"En la legislación colombiana la ley 95 de 1890 define el caso fortuito junto con la fuerza mayor como "el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." (art. 1º).***

*Esa disposición se redactó, como lo dice la doctrina, bajo el concepto de la teoría unitaria de la causa extraña, esto es, la tendencia que acepta la identidad entre el caso fortuito y la fuerza mayor, utilizada por nuestra jurisprudencia civil - mayoritaria - al considerar que no son conceptos separados "sino elementos de una noción. El casus fortuitus indica la imprevisibilidad del acontecimiento, y la vis major, su irresistibilidad" (¹)*

*En esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a diferencia de lo anterior, la aplicación y el tratamiento de ambas figuras no ha sido monista sino dual, esto es bajo la consideración dividida e independiente de cada una de esas figuras jurídicas hasta el punto de considerar que de éstas sólo estructura causa extraña la fuerza mayor.*

*La doctrina frente a la evolución en la aplicación de ambas tendencias (unitaria y dualista) ha explicado:*

*"En el derecho romano, sobre todo en la época clásica (...) se establecía alguna distinción entre ambas nociones pero en general se entendía que los efectos de una y otra eran, desde el punto de vista práctico, idénticos. Este temperamento pasó al derecho posterior en el cual los viejos autores aún cuando terminológicamente intentaron fundar distinciones inoportunas y artificiales, siempre entendieron que existía una identidad sustancial entre ambas nociones.*

*Esta idea de la identidad radical entre el caso fortuito y la fuerza mayor, al menos en cuanto a sus efectos se refiere, subsistió hasta fines del siglo pasado, época en la cual hacen aparición las llamadas tesis dualistas (...) se trató de distinguir entre el caso fortuito y la fuerza mayor a los efectos de negar trascendencia exoneratoria al primero, y reservarla exclusivamente para el segundo" (²)*

*Y frente a la diferenciación entre ambas figuras han sido variados los criterios, en efecto:*

*.Criterio material de "Exner" (cualificación y cuantificación): Planteó una concurrencia de factores; uno cualitativo referente a si el hecho es o no exterior a la víctima y otro cuantitativo en tanto se trate de un hecho con cierta entidad, evidente, real, indudable e insuperable o sea un hecho sin entidad decisiva o previsible. Por consiguiente si el hecho es exterior y tiene cierta entidad se trata de una fuerza mayor y exime de responsabilidad, si por el contrario el hecho no se exterioriza, no es decisivo y es previsible, es caso fortuito, no exime de responsabilidad (³)*

*Dentro de ese criterio, Josserand consideró que no necesariamente el hecho es exterior por provenir materialmente de un sitio por fuera del dominio del ofensor sino que realmente lo es si está dotado de fuerza destructora absoluta sin determinación del ofensor (fuerza mayor) pero si el hecho se desencadenaba directa o indirectamente por iniciativa humana era caso fortuito.*

*.Criterio de imposibilidad (Colin y Capitant): Basándose en la noción de culpa, la fuerza mayor presupone la imposibilidad absoluta de ejecución mientras que en el caso fortuito esa imposibilidad es relativa (⁴)*

<sup>1</sup> VALENCIA ZEA. Arturo. Derecho Civil. De las Obligaciones. Tomo III. 8ª Ed. Temis. Bogotá. 1990. Pág. 252.

<sup>2</sup> PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª Vd. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 455 a 461.

<sup>3</sup> La notion de la force majeure. Théorie de la responsabilité dans le contrat de transport. Citado por Peirano Facio ib.(8).

<sup>4</sup> Curso Elemental de derecho Civil. Madrid. Citado por Peirano Facio. Ib (8).

.Criterio de las características: Irresistibilidad para la fuerza mayor e imprevisibilidad para el caso fortuito.

Por su parte la jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos de su Sala de Consulta y Servicio Civil han predicado la tesis dualista respecto al caso fortuito y a la fuerza mayor, en los siguientes términos:

- Sentencia de 29 de enero de 1993. Exp. 7635. Actor: Ana Delia Bohórquez Martínez.

*“Si bien la ley ha identificado los fenómenos de fuerza mayor y de caso fortuito, la jurisprudencia nacional ha buscado distinguirlos: en cuanto a la jurisdicción de lo contencioso administrativo concierne, dos concepciones se han presentado: la de considerar el caso fortuito como el suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa daño, mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad; y la que estima que hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida”*

- Sentencia de 2 de febrero de 1995. Exp. 10.376. Actor: Arcesio Llantén y otros.

*“Tampoco es atendible la fuerza mayor alegada por la demandada como eximente de responsabilidad, la cual fundamenta en el hecho de que daño se produjo por la falla mecánica del sistema de frenos. Ese hecho no constituye fuerza mayor sino caso fortuito por cuanto no proviene de una causa externa, sino que es imputable a la estructura misma de la actividad peligrosa que constituye la conducción de automotores; el caso fortuito como lo ha reiterado la jurisprudencia de esta Corporación, no exime de responsabilidad”.*

- Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de 10 de mayo de 1996. Exp. 813.

*“La Corte Suprema de Justicia acoge el criterio de la identidad de concepto entre el caso fortuito y la fuerza mayor, tal como se desprende del texto del derogado art. 64 del Código Civil, y de la forma como quedó concebido el art. 1° de la ley 95 de 1890, que sustituyó a aquél. Por su parte, esta Corporación en sentencia de marzo 26 de 1984 luego de memorar la jurisprudencia civil en esta materia, se aparta del criterio de la identidad de los fenómenos y acoge la distinción entre los mismos, que encuentra fundamentada en que la esencia del caso fortuito está en la imprevisibilidad, y la de la fuerza mayor en la irresistibilidad. Esta Sala reitera el anterior criterio expuesto por la Corporación y se aparta de la posición citada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que atribuye como causal del caso fortuito la concerniente a acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza...debe hacerse es un análisis y ponderación de todas las circunstancias del respectivo hecho para determinar si encaja dentro de las que figuran la fuerza mayor o el caso fortuito”.*

- Sentencia de 29 de octubre de 1999. Exp. 9626. Actor: Banco de Los Trabajadores S.A.

*“Los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito como eximente de responsabilidad han sido precisados por la doctrina y la jurisprudencia, como las circunstancias de haber sido imprevisto el hecho y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho invocado como fuerza mayor o caso fortuito, corresponde a un suceso que escapa a las previsiones normales, esto es que no haya sido tenido en cuenta por el afectado, siempre y cuando no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, precedente o concomitante con el hecho. La irresistibilidad radica en que ante las medidas adoptadas, le fue imposible al deudor evitar que el hecho se presentara, por escapar por entero a su control. Por ello, la existencia o no del hecho alegado como fuerza mayor, depende necesariamente de las circunstancias, de si el deudor empleó o no la diligencia y cuidado debidos para prever ese hecho o para evitarlo, si fuere previsible”.*

Además la jurisprudencia de la Corporación y para el caso de la responsabilidad por riesgo, como el que se falla ahora, en sentencia proferida el día 16 de marzo de 2000 (Exp. 11.670. Actor: Martiniano Rojas y otros)

dijo:

*“Debe tenerse en cuenta, además, la distinción que doctrina y jurisprudencia han hecho entre la fuerza mayor y el caso fortuito, que, adquiere su mayor interés, dentro del marco de la responsabilidad por riesgo excepcional. Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño.”*

Finalmente sobre los alcances de la imprevisibilidad e irresistibilidad como elementos constitutivos de la fuerza mayor, la sentencia en mención recoge una importante doctrina que se complementa con la posición sentada por esta misma Corporación en providencia del año 2000. Al respecto dice:

*“La noción de irresistibilidad o imposibilidad se detiene ante la comprobación del hecho, sin averiguar la causa del mismo. Por el contrario, la noción de imprevisibilidad requiere esa causa. Así, los dos caracteres son muy distintos. Puede haber irresistibilidad sin imprevisibilidad: tal es el caso de un comerciante que, de resultas de una prohibición de exportar, se encuentra en la imposibilidad de expedir las mercaderías vendidas, cuando conocía la inminencia de la prohibición: no existe fuerza mayor por ser el acontecimiento, aunque irresistible, previsible. A la inversa, puede haber imprevisibilidad sin irresistibilidad: una cantidad de acontecimientos que no cabía prever constituyen simples dificultades para el cumplimiento, pero no una verdadera imposibilidad.*

*...Decir que un acontecimiento era imprevisible significa que no había ninguna razón especial para pensar que se produciría ese acontecimiento. Una simple posibilidad vaga de realización no podría bastar para excluir la imprevisibilidad (5)  
(...)”*

Más adelante y a manera de complemento sobre el tema, la precitada providencia cita textualmente el siguiente aparte de la sentencia de 15 de junio de 2000(6):

*“la fuerza mayor sólo se demuestra: ‘...mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias...En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito...”*

### EVALUACIÓN JURÍDICA

| DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO                    | CUMPLE | NO CUMPLE |
|----------------------------------------------------|--------|-----------|
| CARTA DE PRESENTACIÓN                              | X      |           |
| CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL | X      |           |
| GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA                  | X      |           |
| FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA OFERENTE      | X      |           |

|                                                     |   |  |
|-----------------------------------------------------|---|--|
| CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES | X |  |
| BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES                    | X |  |
| ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS                         | X |  |
| ANTECEDENTES JUDICIALES                             | X |  |
| MULTAS Y SANCIONES CODIGO POLICA                    | X |  |
| RUP                                                 | X |  |
| RUES                                                | X |  |
| FORMULARIO COMPROMISO ANTICORRUPCION                | X |  |
| FORMULARIO “PACTO DE INTEGRIDAD”                    | X |  |
| CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES   | X |  |
| FORMULARIO COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD           | X |  |



[Inicio](#)  
[Registros](#)  
[Estado de su Trámite](#)  
[Cámaras de Comercio](#)  
[Formatos CAE](#)  
[Recaudos Impuesto de Registro](#)

[Guía de Usuario](#)
[Cámaras de Comercio](#)
[¿Qué es el RUES?](#)
[Acceso privado](#)

## CAMPOS QUIMBAYO DUVER ALBERTO

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

**Sigla**

Cámara de comercio: SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

**Identificación**

CEDULA DE CIUDADANIA 5887926

 **Registro Mercantil**

|                     |          |
|---------------------|----------|
| Numero de Matricula | 22272    |
| Último Año Renovado | 2019     |
| Fecha de Renovacion | 20190330 |
| Fecha de Matricula  | 19981110 |

[Comprar Certificado](#)

[Representantes Legales](#)

**Actividades Económicas**

4923 Transporte de carga por carretera

REGISTRO DE PROYECTOS

REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

## ASUNTO: Reevaluación de las ofertas del proceso de MÍNIMA CUANTIA No.025–CENACIBAGUE–2020

|                       |                           |                 |
|-----------------------|---------------------------|-----------------|
| Inicio                | Fecha de Vigencia         | Indefinida      |
| Registros             | Estado de la matricula    | ACTIVA          |
| Estado de su Trámite  | Fecha de Cancelación      |                 |
| Cámaras de Comercio   | Motivo Cancelación        | NORMAL          |
| Formatos CAE          | Tipo de Organización      | PERSONA NATURAL |
| Recaudos Imposible de | Categoría de la Matricula | PERSONA NATURAL |
| Registro              | Empleados                 | 1               |
|                       | Afiliado                  | S               |
|                       | Beneficiario Ley 1780?    | N               |

combustible para automotores



## RESUMEN Y CONCLUSION DE LA EVALUACION JURÍDICA

Por lo anterior, este Comité Jurídico concluye que el oferente **DUBER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 5.887.926 de Chaparral, con establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO MENDOZA**, CUMPLE con lo solicitado dentro de los pliegos definitivos de condiciones.

**RESUMEN Y CONCLUSIÓN DE LA REEVALUACIÓN**

| PROPONENTE                    | EVALUACIÓN<br>ECONÓMICA | REEVALUACIÓN<br>TÉCNICA | REEVALUACIÓN<br>JURÍDICA | CONCLUSIÓN        |
|-------------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|-------------------|
| DUBER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO | HABILITADO              | HABILITADO              | HABILITADO               | <u>HABILITADO</u> |

Atentamente,

**ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**

**MY. OSCAR EDUARDO LOPEZ JIMENEZ**  
Comité Técnico Evaluador

**ASJ. EMILIA PAOLA RODRIGUEZ NIETO**  
Comité Jurídico Evaluador